



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

**Proceso:** 680014003022-2019-00381-00  
**Demandante:** BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL  
**Demandado:** LUIS EVELIO DELGADO JAIMES

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 5 de julio de 2019 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra LUIS EVELIO DELGADO JAIMES, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el expediente electrónico (archivo 9 C1) el demandado fue emplazado y se le designó curador ad-litem, quien se notificó personalmente del mandamiento de pago el 13 de agosto de 2021. Posteriormente, el profesional del derecho se pronunció respecto del trámite sin formular excepciones de mérito para atacar la orden de pago a través de memorial presentado el 27 de agosto de 2021. (archivo 10 C1).

En consecuencia, conforme al inciso 2º el artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **Juzgado Veintidós Civil Municipal De Bucaramanga,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 5 de julio de 2019 a favor de del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra LUIS EVELIO DELGADO JAIMES.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

**TERCERO.- DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de Trescientos Ochenta y Siete Mil Pesos (\$387.000.00) M/cte. En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

**QUINTO.-** Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN**

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd60eefae76b4763df118a652d350e3bc6da84eb345e299296183fc7e8afaaad**

Documento generado en 18/01/2022 06:43:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>